



Papeles el tiempo de los derechos

**PERFILAMIENTO RACIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE
SEGURIDAD MIGRATORIA: UNA MIRADA COMPARADA ENTRE
LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA**

**RACIAL PROFILING AND THE CONSTRUCTION OF MIGRATION
SECURITY POLICY: A COMPARATIVE PERSPECTIVE BETWEEN THE
EUROPEAN UNION AND LATIN AMERICA**

Adriana Castro Valle

Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: Perfilamiento racial, Discriminación estructural, Seguridad migratoria, Control fronterizo.

Keywords: Racial profiling, Structural discrimination, Migration security, Border control.

Número: 23 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad de Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

PERFILAMIENTO RACIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD MIGRATORIA: UNA MIRADA COMPARADA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

RACIAL PROFILING AND THE CONSTRUCTION OF IMMIGRATION ENFORCEMENT POLICY: A COMPARATIVE APPROACH BETWEEN THE EUROPEAN UNION AND THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Adriana Castro Valle

Universidad Carlos III de Madrid

Resumen: Este aporte analiza el perfilamiento racial como una manifestación de discriminación estructural en las políticas de seguridad migratoria. Bajo un enfoque de derecho comparado, se examina su institucionalización en la Unión Europea (UE) y la Organización de Estados Americanos (OEA), contrastando los estándares jurisprudenciales del Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). El estudio identifica cómo el uso de criterios fenotípicos y la vigilancia selectiva vulneran el principio de igualdad, evidenciando que estas prácticas son componentes deliberados del diseño de políticas públicas. Se concluye la necesidad de armonizar la gestión migratoria con los estándares de derechos humanos analizados.

Abstract: This paper analyzes racial profiling as a manifestation of structural discrimination within immigration enforcement policies. Adopting a comparative law approach, it examines its institutionalization in the European Union and Latin America, contrasting the jurisprudential standards of the European Human Rights System (EHRS) and the Inter-American Human Rights System (IAHRS). The study identifies how the reliance on phenotypical criteria and selective surveillance violates the principle of equality, demonstrating that these practices constitute deliberate components of public policy design. It concludes by emphasizing the imperative to harmonize migration management with the analyzed international human Rights standards.

Palabras clave: Perfilamiento racial, Discriminación estructural, Seguridad migratoria, Control fronterizo.

Keywords: Racial profiling, Structural discrimination, Migration security, Border control.

1. Introducción

En la Unión Europea (UE), la política migratoria ha consolidado el paradigma de la "Europa Fortaleza", un proceso de securitización que caracteriza sistemáticamente la movilidad humana como una amenaza a la seguridad comunitaria (European Network Against Racism [ENAR] & PICUM, 2025, p. 33; Estrada Gorrín & Fuentes Lara, 2020, p. 1). Este enfoque se ha recrudecido con un hito legislativo reciente: el 17 de junio de 2026, el pleno del Parlamento Europeo aprobó las modificaciones definitivas a la política de retornos mediante el nuevo Reglamento de Retorno (Parlamento Europeo, 2026). Este instrumento, que sustituye a la Directiva 2008/115/CE, establece la deportación como la opción por defecto, eliminando incluso el periodo mínimo de siete días para la salida voluntaria en diversos supuestos (Amnistía Internacional, 2025, p. 1; Comisión Europea, 2025, p. 1). Entre sus medidas más drásticas, el reglamento amplía la detención punitiva hasta los 24 meses -permitiendo la detención de menores bajo el criterio de "último recurso"- y legitima la creación de "centros de retorno" (return hubs) en terceros países donde la persona no tiene ningún vínculo previo (Amnistía Internacional, 2025, p. 1; Parlamento Europeo, 2026).

Dicha arquitectura legal se suma a la reforma del Código de Fronteras Schengen (2024), la cual ya había sido denunciada por normalizar el perfilamiento racial al otorgar una discrecionalidad técnica que permite tratar al cuerpo racializado como un riesgo que debe ser neutralizado mediante controles de identidad basados en criterios subjetivos (ENAR & PICUM, 2025, p. 33; ENAR, 2025, p. 21). La magnitud de este fenómeno en Europa es alarmante: el 45% de las personas afrodescendientes han experimentado discriminación racial, lo que representa un aumento frente al 39% registrado en 2016 (Agencia de los Derechos Fundamentales [FRA], 2023, pp. 2, 21). Esta exclusión es sistémica y afecta a otros grupos con igual severidad. Por ejemplo, el 65% de la población europea identifica que la discriminación contra las personas romaníes es la más extendida en la región, una percepción que ha aumentado cuatro puntos porcentuales desde 2019 (Comisión Europea, 2026, p. 2; FRA, 2023, p. 11). Además, esta población enfrenta una segregación educativa crítica, donde uno de cada dos niños romaníes (46%) asiste a escuelas compuestas casi exclusivamente por alumnos de su propia etnia (Comisión Europea, 2026, p. 9; FRA, 2025). Las consecuencias de este racismo institucional trascienden el ámbito escolar y se manifiestan en una vulnerabilidad vital extrema: la esperanza de vida de las personas romaníes en la Unión Europea es entre 7.4 y 8 años menor que la de la población general (Comisión Europea, 2026, p. 2; FRA, 2025), una brecha que en ciertos contextos regionales llega a superar los 15 años de diferencia (European Network Against Racism [ENAR], 2022, p. 30).

Asimismo, la población musulmana (o percibida como tal) es objeto de una vigilancia desproporcionada: el 50% de este colectivo reporta haber sufrido discriminación en el último quinquenio, y sus hogares tienen tres veces más probabilidades de padecer privaciones materiales severas (19%) en comparación con el promedio de la UE (6%) (FRA, 2024; Comisión Europea, 2025). En el ámbito policial, la exclusión es transversal; mientras el 58% de las personas afrodescendientes interceptadas percibieron

que el control estuvo motivado por su origen étnico (FRA, 2023, pp. 24, 84), el 42% de las personas musulmanas detenidas por la policía compartieron esta percepción de perfilamiento discriminatorio (FRA, 2024). Esta vigilancia no solo erosiona la confianza en las instituciones, sino que genera una "sinergia de opresión" donde el estatus migratorio, la religión y la raza convergen para anular la dignidad humana y consolidar estructuras de racismo institucional (FRA, 2024, p. 2; Gascón Cuenca, 2025, p. 220).

Por otro lado, en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), persiste una honda brecha entre los avances conceptuales del Sistema Interamericano y la praxis estatal. Si bien el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha calificado formalmente al perfilamiento racial como una vulneración flagrante a los principios de legalidad y no discriminación (REDESCA, 2021, p. 107) -definiéndolo como una acción represora motivada por estereotipos fenotípicos o culturales en lugar de sospechas objetivas (CIDH, 2011, párr. 143; OACNUDH, 2015, p. 29)-, las realidades nacionales avanzan en sentido opuesto.

En la República Dominicana, la histórica Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional provocó una desnacionalización masiva que instrumentalizó el origen y el color de la piel (Corte IDH, 2014, párr. 314; REDESCA, 2021, p. 28). En Argentina, la persistencia de "edictos policiales" y facultades de detención por averiguación de identidad ha encubierto prácticas arbitrarias guiadas por el aspecto físico (Corte IDH, 2020, párrs. 115, 127). Por su parte, en los Estados Unidos, la arquitectura de control se centraliza en el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE), el cual utiliza la Sección 287(g) y el programa *S-Comm* para delegar funciones migratorias a policías locales, facilitando operativos basados explícitamente en la "apariencia latina" o afroamericana (Suárez Ávila, 2012, pp. 31, 34-35). A pesar de justificarse bajo la retórica de la seguridad nacional, el 74% de las deportaciones bajo el *S-Comm* correspondieron a personas sin antecedentes criminales o con faltas menores (Asian Law Caucus, 2011, p. 2; Waslin, 2010). Recientemente, el CERD denunció el recrudecimiento de este perfilamiento y alertó sobre la incursión de ICE en bases de datos de salud y seguridad social para optimizar las detenciones de migrantes (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD], 2025).

Así, aunque en la región habitan unos 133 millones de afrodescendientes y al menos 48 millones de personas indígenas, predomina una narrativa de negación institucional y "ceguera racial" (color-blindness) que invisibiliza el componente étnico del control social (Banco Mundial, 2018, p. 18; CEPAL, 2016, pp. 25, 33). Los Estados suelen recurrir a la "negativa literal" (afirmar que nada ha sucedido) o a la "reinterpretación legalista" (sostener que la discriminación es imposible porque la ley la prohíbe) para ignorar la "doble victimización" de estos grupos (Dulitzky, 2000, pp. 8-9; CIDH, 2011, párr. 172). Los datos del Banco Mundial son contundentes: los afrodescendientes representan el 47% de los pobres y el 49% de quienes viven en pobreza extrema en los países con datos disponibles (Banco Mundial, 2018, pp. 14-15). Esta dinámica represiva se extiende a los pueblos indígenas, quienes presentan los peores indicadores socioeconómicos de la región, con tasas de pobreza que alcanzan el 72% en Guatemala y el 50% en México (CEPAL, 2016, p. 31).

A partir de este diagnóstico transatlántico, el presente artículo se estructura en tres ejes orientados a desentrañar las lógicas coloniales y securitarias subyacentes. En primer lugar, se delimita un marco conceptual que articula las categorías de perfilamiento racial y discriminación estructural, situándolas en la intersección con los procesos de securitización migratoria y el principio de interseccionalidad. En segundo lugar, se expone metodología adoptada, la cual se define como descriptiva-analítica de derecho comparado, fundamentada en la revisión de estándares normativos, informes técnicos y fuentes documentales de ambas regiones. Finalmente, el texto aborda la discusión de resultados a través de un examen jurisprudencial cruzado entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el objetivo de evaluar el alcance de sus fallos frente al control migratorio, y el perfilamiento racial, y proponer líneas de acción para desmontar el racismo institucional aquí descrito.

2. Marco Conceptual

Para comprender la arquitectura migratoria en la Unión Europea y en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, es indispensable analizar el perfilamiento racial como la herramienta operativa que articula la sospecha fronteriza. Esta práctica se encuentra integrada de manera transversal en las infraestructuras de gestión migratoria y control de fronteras (European Network Against Racism [ENAR] & PICUM, 2025, p. 6). Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) señala que este fenómeno ocurre cuando los agentes del orden se basan en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional- en lugar de una conducta individualizada- como fundamento para realizar investigaciones o presuponer una actividad delictiva (2020, párr. 18). De este modo, el perfilamiento deja de ser un error procedimental y se revela como una tecnología de control que, anclada en estereotipos de peligrosidad, vulnera los principios de legalidad e igualdad al criminalizar a colectivos enteros en función de su fenotipo (Suárez Ávila, 2012, p. 24; Amnistía Internacional, 2024).

Esta praxis se sustenta en la discriminación estructural, entendida como el conjunto de normas, reglas, rutinas y pautas de comportamiento institucionales que perpetúan una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada y sistémica (CIDH, 2015, párr. 368). En las políticas migratorias de frontera, este fenómeno se manifiesta en una cultura organizacional que normaliza resultados desiguales y permite que la discrecionalidad policial actúe bajo prejuicios anclados en la historia colonial que precede la situación actual de la población afrodescendiente en Europa y las Américas (ENAR, 2022, p. 42; Gascón Cuenca, 2025, p. 221). Es decir, más que actos aislados, se trata de una cuestión histórica que permea las instituciones de seguridad, confinando a las poblaciones racializadas a márgenes de precarización donde el acceso a la justicia y los derechos humanos son sistemáticamente obstaculizados (ENAR, 2022, p. 6; CIDH, 2021, párr. 119).

Bajo este marco, la securitización migratoria constituye el proceso político que legitima la exclusión al constituir la movilidad humana como una "amenaza" a la seguridad nacional y regional. Este paradigma justifica la adopción de herramientas de vigilancia y criminalización como instrumentos por defecto, desplazando el enfoque de protección

de derechos hacia una lógica punitiva que impulsa la militarización fronteriza (Amnistía Internacional, 2025, p. 1; Estrada Gorrín & Fuentes Lara, 2020, p. 1). Dicho proceso se ve reforzado por el despliegue de tecnologías biométricas y sistemas de inteligencia artificial que automatizan la sospecha sistemática sobre las comunidades racializadas (ENAR, 2025, pp. 27–28). Como resultado, se normaliza un estado de excepción donde el uso de la fuerza recae desproporcionadamente sobre sujetos cuya sola presencia es decodificada como un riesgo que debe ser neutralizado mediante prácticas que erosionan la dignidad humana (Choudhury, 2021, p. 7; ENAR & PICUM, 2025, p. 7).

Finalmente, la interseccionalidad se erige como la lente analítica fundamental para desarticular cómo la raza, el género, la clase y el estatus migratorio convergen en experiencias de vulnerabilidad agravada, las cuales no pueden ser comprendidas bajo marcos de discriminación unidimensionales (Comisión Europea, 2026, p. 2). Este enfoque visibiliza que la discriminación en frontera es un sistema complejo donde la identidad étnico-racial y el estatus legal se entrelazan para configurar patrones de exclusión estructural (CIDH, 2021, párr. 50). Así, se consolida un modelo de control social fundamentado en la deshumanización del migrante racializado, quien es relegado a la categoría de "infrasujeto" y privado del goce efectivo de sus derechos en aras de una vigilancia punitiva y excluyente.

3. Metodología

Se adopta un enfoque de derecho comparado de carácter descriptivo-analítico para examinar la institucionalización del perfilamiento racial en el diseño y ejecución de las políticas de seguridad migratoria. Para ello, se realiza un análisis jurisprudencial de decisiones hito del SIDH y el SEDH, complementado con la revisión de informes de la sociedad civil. Este cruce de fuentes permite contrastar los marcos legales vigentes con la realidad fáctica de los controles fronterizos, con el objetivo de identificar patrones de exclusión sistémica que operan de manera análoga en ambos sistemas regionales.

4. Resultados

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha transitado desde la validación de la soberanía estatal en el control de flujos hacia un reconocimiento de que el racismo policial es una falla sistémica protegida por marcos legales aparentemente neutrales (Gascón Cuenca, 2025, p. 212). Este proceso se ha visto acelerado por un cambio drástico en la orientación política del Parlamento Europeo. El 17 de junio de 2026, el pleno del Parlamento aprobó las modificaciones definitivas a la política de retornos mediante el nuevo Reglamento de Retorno (con 418 votos a favor y 218 en contra), un instrumento que sustituye a la Directiva 2008/115/CE y consolida la deportación como la opción por defecto en la gestión migratoria (Parlamento Europeo, 2026).

Bajo este nuevo marco normativo, los ciudadanos de terceros países en situación irregular enfrentan un endurecimiento sin precedentes de las medidas punitivas. El Reglamento elimina, en diversos supuestos, el periodo mínimo de siete días para la salida voluntaria, estableciendo la salida inmediata y ampliando la detención punitiva hasta los 24 meses, prorrogables bajo criterios de "riesgo de fuga" o "falta de cooperación" (Parlamento Europeo, 2026; Amnistía Internacional, 2026). Un hito controvertido de esta legislación es la legitimación de los "centros de retorno" (*return*

hubs) situados en terceros países, donde las personas pueden ser trasladadas por la fuerza incluso si no poseen vínculos previos con dicho territorio (Parlamento Europeo, 2026; Movimiento por la Paz, 2026). Esta arquitectura legal ha sido denunciada por más de 200 organizaciones de la sociedad civil como un sistema que prioriza la eficiencia de la expulsión sobre el derecho al asilo y el principio de no devolución (Amnistía Internacional, 2025, p. 1; ENAR & PICUM, 2025, p. 21).

Esta tendencia a la securitización se interseca directamente con la práctica del perfilamiento racial. La reforma del Código de Fronteras Schengen (2024) ya había otorgado una discrecionalidad técnica que permite a los agentes de seguridad evaluar la legitimidad del movimiento basándose en criterios subjetivos, transformando el cuerpo racializado en una "frontera móvil" dentro del espacio común (ENAR & PICUM, 2025, p. 33; Estrada Gorrín & Fuentes Lara, 2020, p. 1). A pesar de que el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act) prohíbe el uso de sistemas biométricos que infieran el origen racial para evitar sesgos algorítmicos, el nuevo marco migratorio expande la vigilancia digital y el intercambio de datos biométricos sensibles, creando un ecosistema de inseguridad sistémica para las comunidades racializadas (Agencia de los Derechos Fundamentales [FRA], 2025; ENAR, 2024, p. 3).

Frente a este andamiaje, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en materia de inmigración ha transitado desde un reconocimiento casi absoluto de la soberanía estatal para controlar los flujos migratorios hacia una protección reforzada de los derechos fundamentales contra la arbitrariedad. Inicialmente, en el caso *Saadi v. Reino Unido* (2008), el Tribunal reconoció la facultad de los Estados, bajo el derecho internacional, para controlar la entrada y residencia de extranjeros, validando incluso la detención migratoria para verificar la identidad o prevenir entradas no autorizadas, siempre que dicha medida no fuera arbitraria (TEDH, 2008, párrs. 64-66). No obstante, en este mismo fallo, el Tribunal enfatizó que el Convenio Europeo no permite la existencia de "ámbitos fuera de la ley" donde las personas no estén amparadas por el ordenamiento jurídico, exigiendo que toda detención se realice de buena fe y en condiciones adecuadas (TEDH, 2008, párr. 64; CIDH, 2023, p. 16).

Este paradigma de control físico se trasladó posteriormente a la vigilancia en el espacio público mediante los casos *Basu v. Alemania* (2022) y *Muhammad v. España* (2022), en los cuales el Tribunal estableció que un control de identidad basado en rasgos fenotípicos entra en el ámbito de la protección de la "vida privada" bajo el artículo 8 del Convenio (TEDH, 2022a, párr. 1; TEDH, 2022b, párr. 91). En ambos casos, se subrayó la obligación de los Estados de investigar de oficio si existieron motivaciones racistas tras una denuncia defendible de perfilamiento (TEDH, 2022a, párr. 1; TEDH, 2022b, párr. 91). Sin embargo, estos fallos iniciales fueron criticados por mantener un enfoque individualista que centraba la carga de la prueba en demostrar una "intención racista subjetiva" por parte del agente, lo que imponía una barrera probatoria casi insuperable para las víctimas al invisibilizar la naturaleza estructural de la práctica (Gascón Cuenca, 2025, p. 231; Dube, 2024, s. p.).

El hito transformador en esta línea doctrinal se alcanzó con la sentencia *Wa Baile v. Suiza* (2024), la cual supuso un cambio cualitativo al reconocer explícitamente el perfilamiento racial como una forma de discriminación estructural y sistémica (TEDH, 2024, párr. 134; Gascón Cuenca, 2025, p. 211). Los hechos se originaron cuando un ciudadano suizo afrodescendiente fue interceptado en la estación de Zúrich sin mediar

ningún comportamiento sospechoso previo (TEDH, 2024, párr. 5; Amnistía Internacional, 2024, s. p.). El TEDH determinó que, ante la falta de una justificación objetiva para la parada- rechazando argumentos vagos como el que el sujeto "apartara la vista" de los agentes-, se genera una presunción de trato discriminatorio que el Estado tiene la carga de refutar (TEDH, 2024, párr. 134; Dube, 2024, s. p.).

Este fallo resulta crucial por tres razones fundamentales: en primer lugar, invierte la carga de la prueba, exigiendo que sea el Estado quien demuestre que el control se basó en criterios objetivos y no en prejuicios étnicos, reconociendo que la información relevante para probar la discriminación suele estar en poder de la propia administración (Gascón Cuenca, 2025, p. 232; Amnistía Internacional, 2024, s. p.). En segundo lugar, el Tribunal identifica y sanciona una injusticia epistémica, criticando la tendencia de los tribunales nacionales a otorgar una credibilidad absoluta a la versión policial frente a las denuncias de minorías racializadas, lo que perpetúa la impunidad (Gascón Cuenca, 2025, p. 227; Fricker, 2009, citado en Gascón Cuenca, 2025, p. 234). Finalmente, la sentencia vincula el fenómeno al racismo institucional, señalando que la ausencia de estadísticas oficiales sobre paradas y la falta de formación policial adecuada configuran una infraestructura que normaliza el uso de la raza para segmentar el derecho a la libre circulación (Gascón Cuenca, 2025, p. 235; FRA, 2023, p. 2).

En el ámbito de las fronteras externas, el TEDH ha contribuido a delimitar el concepto de la "Europa Fortaleza" mediante la prohibición de las expulsiones colectivas. En el caso *Hirsi Jamaa v. Italia* (2012), el Tribunal sentenció que la jurisdicción de un Estado comienza desde el momento en que sus agentes ejercen un control efectivo sobre la persona, incluso en alta mar, impidiendo así que el uso de ficciones territoriales eluda las obligaciones de derechos humanos (TEDH, 2012, párr. 184; CIDH, 2023, p. 16). Esta doctrina fue reafirmada en el caso *N.D. y N.T. v. España* (2020), donde se estableció que la prohibición de expulsiones colectivas exige un análisis individualizado de protección antes de cualquier retorno (TEDH, 2020, párr. 110; Estrada Gorrín & Fuentes Lara, 2020, p. 1). A pesar de estos avances judiciales, el marco normativo actual de la Unión Europea, reforzado por el nuevo Reglamento de Retorno (2026) y la reforma del Código de Fronteras Schengen (2024), tiende hacia una mayor securitización que prioriza la vigilancia tecnológica y la eficiencia de la deportación por defecto (Parlamento Europeo, 2026, s. p.; ENAR & PICUM, 2025, p. 21). Esta dinámica legislativa amenaza con normalizar el perfilamiento racial al tratar al cuerpo racializado como un riesgo de seguridad móvil, lo que contraviene la evolución jurisprudencial que busca dismantelar la utilización de la raza como una barrera invisible dentro del espacio común europeo (Estrada Gorrín & Fuentes Lara, 2020, p. 1; Gascón Cuenca, 2025, p. 232).

En el ámbito de las Américas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha desempeñado un rol pionero al identificar formalmente el perfilamiento racial como una manifestación de discriminación de carácter estructural y no como un error procedimental aislado. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011, párr. 143; 2021, párr. 107) lo define como aquella acción represora o de control motivada por estereotipos culturales o fenotípicos subyacentes, en lugar de sospechas objetivas basadas en el comportamiento individual. Lejos de constituir una práctica neutral de seguridad, este fenómeno opera como una herramienta de control social que criminaliza de manera interseccional la identidad y la pobreza. De este modo, se configura un "círculo vicioso de criminalización" en el cual el origen étnico-racial de

las personas actúa como un indicador automático de sospecha ante los cuerpos de seguridad del Estado (CIDH, 2018, párr. 86; REDESCA, 2021, párr. 101).

A través de su función contenciosa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarticulado de manera progresiva los mecanismos legales e institucionales que encubren estas prácticas de control. Un hito fundamental se encuentra en el caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana* (2014), donde el Tribunal determinó que las detenciones y posteriores expulsiones de las víctimas se basaron en una presunción de estatus migratorio irregular fundamentada exclusivamente en el color de piel y otros rasgos físicos (párrs. 403-404, 449). Esta sentencia evidenció la existencia de una discriminación de facto que instrumentaliza el perfilamiento racial para privar a determinados grupos de su libertad personal, así como de sus derechos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica (Corte IDH, 2014, párrs. 402, 463). Asimismo, en el caso *Acosta Martínez y otros v. Argentina* (2020), el Tribunal robusteció esta línea jurisprudencial al establecer que las facultades policiales discrecionales -como los denominados "edictos policiales"- actúan como mamparas legales para efectuar detenciones arbitrarias basadas en estereotipos de peligrosidad asociados al color de la piel (párrs. 93, 115; CIDH, 2021, párr. 116). La Corte determinó que tales normativas, al sancionar "condiciones" personales o perfiles en lugar de conductas delictivas concretas, permiten que el criterio étnico-racial sea el motivo encubierto de la privación de libertad, impactando desproporcionadamente a migrantes y personas afrodescendientes (Corte IDH, 2020, párrs. 40, 100). Finalmente, en el caso *Norín Catrimán y otros v. Chile* (2014), se analizó cómo la aplicación de leyes penales especiales puede estar viciada por prejuicios étnicos, concluyéndose que el uso de estereotipos para calificar actos delictivos con base en la pertenencia al pueblo indígena Mapuche vulnera el principio de igualdad y la presunción de inocencia, transformando el proceso punitivo en un mecanismo de estigmatización colectiva (Corte IDH, 2014, párrs. 199, 457; CIDH, 2019, párr. 201).

La vinculación entre el perfilamiento racial y la violencia institucional también ha sido documentada en la jurisprudencia de los órganos del SIDH. El caso *Wallace de Almeida v. Brasil* (2009) ilustra con gravedad cómo el perfilamiento precede habitualmente al uso desproporcionado de la fuerza y a la violencia letal. En este asunto, la CIDH (2009, párrs. 139-140, 143) acreditó que la población afrodescendiente es objeto de una vigilancia policial desproporcionada sustentada en una errónea suposición de propensión al delito, lo cual deriva en ejecuciones extrajudiciales amparadas por la posterior ausencia de investigaciones penales que desenmascaren los motivos racistas subyacentes. Complementariamente, el racismo institucional se manifiesta en las barreras de acceso a la justicia y en la ineficacia del aparato estatal para sancionar estos abusos. Así quedó demostrado en el asunto *Simone André Diniz v. Brasil* (2006), donde la falta de debida diligencia judicial para investigar y sancionar actos de exclusión laboral por motivos raciales fue calificada como una violación a las garantías judiciales, perpetuando un mensaje de impunidad estructural y forzando la resignación de las víctimas ante la discriminación (CIDH, 2006, párrs. 98, 100; 2021, párr. 226).

5. Discusión

La comparación entre ambos sistemas regionales permite evidenciar que el perfilamiento racial no es una anomalía de la gestión fronteriza, sino un eje articulador en la construcción de la política de seguridad migratoria (ENAR & PICUM, 2025, p. 6). En ambas regiones, la gobernanza migratoria ha experimentado un proceso de securitización en el que el movimiento humano es caracterizado sistemáticamente como una "amenaza a la seguridad", justificando que la criminalización, la vigilancia selectiva y el uso de tecnologías de control se conviertan en las herramientas por defecto (Choudhury, 2021, p. 10; ENAR, 2025, pp. 20-21). Mientras en la Unión Europea esta lógica se materializa en la noción de "Europa Fortaleza" (ENAR & PICUM, 2025, p. 33), en América Latina se manifiesta a través de una "geografía racializada" donde el legado de la esclavitud y el colonialismo ha establecido jerarquías etno-raciales persistentes (Banco Mundial, 2018, p. 14; CEPAL, 2016, p. 18)

Un punto de divergencia fundamental radica en el papel frente a la negación institucional. En la Unión Europea, las fronteras funcionan explícitamente como espacios de exclusión, manifestándose en prácticas de vigilancia y diferenciación socioespacial (ENAR & PICUM, 2025, p. 7). Además, nuevas tecnologías como sistemas de inteligencia artificial, reconocimiento facial y bases de datos biométricas normalizan el filtrado de personas bajo una apariencia de neutralidad técnica, profundizando la vigilancia de comunidades racializadas e intensificando un ecosistema de inseguridad sistémica (ENAR, 2025, p. 28; Gascón Cuenca, 2025, p. 221). Por el contrario, en América Latina predomina una cultura de "ceguera racial" y la negación sistémica del racismo, fundamentada en conceptos como el "mestizaje", los cuales han servido históricamente como una "ideología incluyente para la exclusión" (Banco Mundial, 2018, p. 14; CEPAL, 2016, p. 25; Pineda, 2021, párr. 11; Wade, 2021, p. 285). Esta narrativa de neutralidad legal (color-blindness) ha servido para invisibilizar la "doble victimización" de los migrantes racializados y afrodescendientes: la exclusión de la protección de las fuerzas de seguridad y el sometimiento a un uso desproporcionado de la fuerza estatal (CIDH, 2011, párr. 172; Pineda, 2021, párr. 15).

A pesar de estas diferencias, ambas regiones convergen en el impacto del "falso universalismo" jurídico, donde el derecho presupone una neutralidad que invisibiliza el impacto excluyente de los controles sobre poblaciones no blancas (Gascón Cuenca, 2025, p. 221). En la Unión Europea, reformas como la del Código de Fronteras Schengen (2024) han sido señaladas por legitimar el perfilamiento racial dentro del espacio común, otorgando una discrecionalidad a los agentes que permite tratar al cuerpo racializado como un "infrasujeto" cuyos derechos son suspendidos en aras de la vigilancia (ENAR & PICUM, 2025, p. 33; Gascón Cuenca, 2025, p. 222). En América Latina, facultades policiales amplias -como los "edictos policiales" en Argentina o las redadas masivas en República Dominicana- actúan como mamparas legales para detenciones basadas exclusivamente en la "apariencia" o el color de piel (Corte IDH, 2020, párr. 115; Corte IDH, 2014, párr. 403). En ambos contextos, el perfilamiento racial opera como una técnica de control social que refuerza estereotipos de peligrosidad vinculados a la raza (OACNUDH, 2015, p. 19).

La jurisprudencia reciente de ambos sistemas regionales marca un hito doctrinario hacia el desenmascaramiento del carácter estructural de esta discriminación. El giro garantista del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Wa Baile v. Suiza* (2024), al

consagrar una presunción de trato discriminatorio e invertir la carga de la prueba en controles de identidad desprovistos de una base objetiva, resuena de forma simétrica con la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana en *Acosta Martínez y otros v. Argentina* (2020) (Amnistía Internacional, 2024; Corte IDH, 2020, párr. 116; TEDH, 2024, párr. 125). En el contexto interamericano, el aporte medular radicó en determinar que el perfilamiento racial basado en el fenotipo vicia de raíz la legalidad del proceder policial, transformando la detención en una privación de la libertad intrínsecamente arbitraria y discriminatoria (Artículos 7 y 24 de la CADH). Bajo esta premisa, ambos tribunales coinciden en que, para dismantelar este racismo sistémico, es imperativo que los Estados produzcan evidencia empírica mediante sistemas de recolección de datos desagregados que fiscalicen el uso de la fuerza y la discrecionalidad policial (Gascón Cuenca, 2025, p. 216). No obstante, los puntos de partida metodológicos divergen notablemente. En Europa, agencias especializadas han logrado cuantificar de manera robusta la percepción ciudadana del sesgo policial; por el contrario, en América Latina impera una ceguera estadística que oculta la magnitud real del problema y neutraliza cualquier intento de reforma institucional (FRA, 2023, p. 1; OACNUDH, 2015, p. 23). Con el propósito de sistematizar estas confluencias y divergencias, se introduce a continuación una comparativa estructural.

Tabla 1. Matriz comparativa estructural: Perfilamiento racial y gobernanza migratoria entre el SEDH y el SIDH

Eje de Análisis	Unión Europea (Sistema Europeo de Derechos Humanos)	América Latina (Sistema Interamericano de Derechos Humanos)
Paradigma Político-Criminal	"Europa Fortaleza": Blindaje de fronteras exteriores e interiores enfocado en la contención, exclusión y securitización del "otro" no comunitario.	"Geografías Racializadas": Reproducción de jerarquías etno-raciales de exclusión heredadas de matrices coloniales y de la esclavitud.
Dispositivo Ideológico de Negación	Neutralidad Técnica: Uso de inteligencia artificial, biometría y algoritmos predictivos que tecnifican, despersonalizan y normalizan el sesgo racial.	Ceguera Colorista (Color-blindness): Negación u omisión institucional del racismo amparada en los mitos fundacionales del mestizaje y la homogeneidad nacional.
Expresión Normativo-Policial	Código de Fronteras Schengen (Reforma 2024): Ampliación de potestades discrecionales de vigilancia policial en zonas fronterizas internas y transfronterizas.	Discrecionalidad y Edictos Locales: Facultades de control de identidad desreguladas, expulsiones masivas y detenciones basadas en la "sospecha genérica" o "apariencia".

Estatus Clínico-Jurídico del Sujeto	El "Infrasujeto" de la Seguridad: Suspensión fáctica o restricción de garantías individuales bajo el imperativo de la seguridad colectiva europea.	Sujeto de Vulnerabilidad Interseccional: Doble victimización derivada de la exclusión de los sistemas de protección estatal y la exposición letal al uso de la fuerza.
Estándar de Control Jurisprudencial	<i>Wa Baile v. Suiza (TEDH, 2024)</i>: Consagración de la inversión de la carga de la prueba ante indicios de trato discriminatorio en paradas callejeras sin base objetiva.	<i>Acosta Martínez y otros v. Argentina (Corte IDH, 2020)</i>: Proscripción absoluta de los perfiles basados en el fenotipo por viciar de invalidez e ilegalidad la detención policial.
Régimen de Evidencia Empírica	Documentación de la Percepción Ciudadana: Indicadores cuantitativos consolidados sobre el sesgo policial y étnico (v.g., macroencuestas de la FRA).	Invisibilidad y Ceguera Estadística: Ausencia sistemática de variables etno-raciales en los registros oficiales que oculta la magnitud real del racismo institucional.

Fuente: Elaboración propia basada en la jurisprudencia regional y reportes de organismos de derechos humanos.

6. Conclusiones

A la luz del análisis comparativo estructural desarrollado en las secciones precedentes, se formulan las siguientes conclusiones:

- **Naturaleza estructural del perfilamiento racial:** El perfilamiento racial en el ámbito fronterizo y migratorio no constituye una agregación de desviaciones procedimentales o excesos policiales individuales. Por el contrario, se consolida como una dimensión de la discriminación estructural, intrínseca al diseño biopolítico de las agendas de seguridad contemporáneas. Tanto en la Unión Europea ("Europa Fortaleza") como en América Latina ("Geografías Racializadas"), el fenotipo y el origen étnico-nacional han sido institucionalizados como vectores de securitización que construyen de manera sistemática al sujeto racializado en movimiento como una amenaza inherente a la soberanía del Estado.
- **El nuevo marco normativo de la UE y la legalización del retroceso:** Las reformas del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la UE consolidan un severo retroceso normativo que erosiona las salvaguardas tradicionales de los derechos humanos. Mediante la introducción de mecanismos como el procedimiento de "control previo a la entrada" (*screening*) y los controles fronterizos acelerados, la nueva arquitectura migratoria reduce los umbrales de protección judicial efectiva y normaliza de facto la detención en zonas de frontera. Este giro normativo -lejos de mitigar el sesgo- institucionaliza una presunción de

no-entrada que, al apoyarse en criterios de vulnerabilidad y origen preestablecidos por algoritmos y bases de datos a gran escala (como el renovado Eurodac), amplifica la discrecionalidad policial y legaliza canales indirectos de discriminación institucional.

- Convergencia jurisprudencial y el fin de la discrecionalidad absoluta: Se constata una confluencia doctrinaria histórica entre el SEDH y el SIDH hacia el desmontaje de la arbitrariedad policial. El estándar fijado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *Wa Baile v. Suiza* (2024) —al consagrar la inversión de la carga de la prueba mediante una presunción de trato discriminatorio en controles de identidad desprovistos de base objetiva— dialoga de forma simétrica con la proscripción interamericana de los estereotipos de peligrosidad dictada en *Acosta Martínez y otros v. Argentina* (2020). Ambos tribunales establecen un límite infranqueable a la soberanía estatal: las potestades de control de identidad y las políticas migratorias están supeditadas a los principios convencionales de igualdad ante la ley y no discriminación.
- La brecha empírica y el imperativo de la visibilidad estadística: Pese a la convergencia formal de los estándares jurídicos, el régimen de evidencia empírica revela una asimetría crítica. Mientras que el espacio europeo cuenta con una infraestructura estadística que permite cuantificar la percepción del sesgo policial (gracias a agencias como la FRA), el contexto interamericano adolece de una ceguera de color institucionalizada. La persistente omisión de variables etno-raciales en los registros oficiales en América Latina funciona como un dispositivo de negación que invisibiliza el racismo sistémico, blindando a los cuerpos de seguridad frente a la fiscalización y neutralizando los esfuerzos de reforma regulatoria.
- Prospectiva investigativa: de la sospecha racial a la auditoría institucional: Como agenda de investigación futura, se plantea la urgencia de operacionalizar la interseccionalidad, transitando de su uso como categoría analítica abstracta a su aplicación como herramienta empírica aplicada al litigio y al diseño de políticas públicas. La desarticulación del racismo institucional en las fronteras exige superar las reformas cosméticas o meramente formativas. El desafío estriba en diseñar mecanismos de auditoría democrática, registros de detención obligatorios y sistemas independientes de rendición de cuentas que transformen la actual gobernanza de la sospecha en una gestión de la movilidad humana anclada en el acceso a la justicia y la garantía material de los derechos humanos.

Bibliografía

Amnistía Internacional. (2024, 19 de febrero). *Suiza: La decisión del Tribunal en la causa sobre perfiles raciales transmite un mensaje claro en materia de discriminación racial*.

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/02/switzerland-court-decision-on-ethnic-profiling-case-must-send-clear-message-on-racial-discrimination/>.

Banco Mundial. (2018). *Afrodescendientes en Latinoamérica: Hacia un marco de inclusión*. Washington, DC: Banco Mundial. <https://bit.ly/3oL4gV7>.

Banco Mundial. (2022). *Afro-descendant Inclusion in Education: An anti-racist agenda for Latin America*. Washington, DC: World Bank.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santiago: Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40602>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *La ineficiencia de la desigualdad* (LC/SES.37/3-P). Santiago: Naciones Unidas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *La situación de las personas afrodescendientes en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdf/afrodescendientes2011.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2019). *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2023). *Movilidad humana y obligaciones de protección. Hacia una perspectiva subregional*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/MovilidadHumana_NCA_USA_MEX.pdf.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial [CERD]. (2020). *Recomendación general núm. 36 relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes encargados de hacer cumplir la ley*. CERD/C/GC/36. <https://undocs.org/es/CERD/C/GC/36>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012*. Serie C No. 251. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_251_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2020). *Caso Acosta Martínez y otros vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020*. Serie C No. 410. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serieec_410_esp.pdf.

Dube, M. (2024, 6 de marzo). *Wa Baile v Switzerland: An Implicit Acknowledgment of Racial Profiling as Structural Discrimination*. Strasbourg Observers.

Estrada Gorrín, S., & Fuentes Lara, M. C. (2020). *La construcción de las fronteras europeas como origen de la criminalización de las migraciones en Europa*

European Network Against Racism [ENAR]. (2024). *Europe's Original Sin: White Supremacy, Colonialism, and the Contemporary Racial Wealth Gap*. <https://www.enar-eu.org/wp-content/uploads/Europes-Original-Sin-ENAR-Report.pdf>.

European Network Against Racism [ENAR] & PICUM. (2025). *Booklet on racial profiling at EU internal borders*. <https://www.enar-eu.org/wp-content/uploads/ENAR-PICUM-Booklet-on-racial-profiling-at-EU-internal-borders.pdf>.

European Union Agency for Fundamental Rights [FRA]. (2024a). *Being Black in the EU: Experiences of people of African descent*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union. <https://fra.europa.eu/en/publication/2023/being-black-eu-experiences-people-african-descent>.

European Union Agency for Fundamental Rights [FRA]. (2024b). *Being Muslim in the EU: First results from the survey*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union. <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/being-muslim-eu>.

Gascón Cuenca, A. (2025). La utilización de perfiles étnicos como una práctica de discriminación sistémica: un análisis desde la jurisprudencia del TEDH. *Derechos y Libertades*, (53), 211-237. <https://doi.org/10.20318/dyl.2025.9464>.

Hopenhayn, M., & Bello, Á. (2001). *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe* (Serie Políticas Sociales, N° 47). Santiago: CEPAL.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2015). *Guía práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial*. Panamá: OACNUDH.

Parlamento Europeo. (2026, 17 de junio). *Nuevo sistema para el retorno de inmigrantes sin derecho a permanecer en la UE*. Noticias del Parlamento Europeo

Pineda G., E. (2021). Racialización, negritud y racismo en América Latina: Polémicas y debates en curso. *Revista nuestraAmérica*, 9(17), e5594766. <https://revistanuestramerica.cl/index.php/nuestramerica/article/view/5594766>.

Rangel, M. (2020). *Protección social y migración: el desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia* (Serie Políticas Sociales, N° 232). Santiago: CEPAL.

Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). (2021). *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes: Estándares interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural*. Washington, DC: CIDH

Suárez Ávila, P. V. (2012). El perfil racial: la imperceptibilidad de la violación de los derechos de los inmigrantes. *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (72), 21-49. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348326001>.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2022, 18 de octubre). *Case of Basu v. Germany* (Application no. 215/19)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH]. (2022). *Case of Muhammad v. Spain* (Application no. 34085/17). Judgment of 18 October 2022. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-219984>.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos [TEDH]. (2024). *Case of Wa Baile v. Switzerland (Application no. 43868/18). Judgment of 20 February 2024.* <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-230853>.